



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1239 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 11 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°195-2022-DEGV, de fecha 11 de octubre del 2022, Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRNYGA/DRFFS de fecha 20 de octubre del 2017, Expediente N° 1686 de fecha 08 de marzo del 2017, Expediente N° 350 de fecha 16 de enero del 2018 Expediente N° 923 de fecha 29 de enero del 2021, Opinión Legal N° 182-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 27 de agosto del 2020, Expediente N° 390 de fecha 17 de enero del 2022, Expediente N° 3071 de fecha 29 de marzo del 2022, seguido por los administrados; GUILLERMO PEÑA MAMANI y BERNARDO PAUL PEÑA MAMANI, oposición a todo trámite administrativo que realice la Sra. HAYDE GUTIERREZ CCOYCCA y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

De la revisión de los legajos administrativos, se tiene que a través de la **Resolución N° 01 emitido por el Juzgado Civil en fecha 20 de noviembre del 2020**, se resolvió:

"Admitir a trámite la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR en vía de proceso cautelar interpuesta por BERNARDO PAUL PEÑA MAMANI, en contra de HAYDEE GUTIERREZ CCOYCCA; en consecuencia, en aplicación del artículo seiscientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, CONSERVESE LA SITUACIÓN DE HECHO Y DERECHO PRESENTADA AL MOMENTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN RELACION A LA CONCESION FORESTAL DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Nro. 17-TAM/C-OPB-J-286-03; comprendido en el proceso; y de conservarse el Status Quo Factico, o situación de hecho de la concesión materia de litis; debiendo la demandada Heydee Gutiérrez Ccoycca, abstenerse de efectuar



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**cualquier trámite que sean estos permisos para tala de especies maderables y/o
zafra de castaña, transferencia de la concesión a terceros**.

Asimismo, se cuenta con la **Resolución N° 03 emitido por la Sala Civil en fecha 24 de septiembre del 2021** que contiene el Auto de Vista correspondiente al expediente N° 830-2019-69-2701-JR-CI-01, el cual resuelve lo siguiente:

"FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por BERNARDO PAUL PEÑA MAMANI y REVOCARON en todos sus extremos la resolución numero cinco AUTO DE OPOSICION; REFORMANDOLA: SE ORDENA que el A quo emita las partes correspondientes al Registro Público retomando la Medida Cautelar de no Innovar en los términos en que fue concedida antes de su anulación. Y los devolvieron"

En virtud a los resuelto, a través del Expediente N° 923 de fecha 29 de enero del 2021 el administrado BERNARDO PAUL PEÑA MAMANI hace llegar medida cautelar emitida por el Juzgado Civil. También debe tenerse en cuenta la **Opinión Legal N° 182-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 27 de agosto del 2020** la cual concluye que:

"Asimismo, la" ARFFS" se **inhibe** de pronunciarse sobre el Contrato de cesión de derecho de concesión, transferencia de posesión y mejoras de la adenda al contrato de concesión forestal para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03, de fecha 15 de Noviembre del 2016; hasta que la autoridad competente (PODER JUDICIAL) concluyan con el procedimiento civil contencioso (SENTENCIA CONSENTIDA)"

Consecuentemente, el administrado en el expediente N° 390 de fecha 17 de enero del 2022 solicita tener presente el proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico; de igual forma, el administrado GUILLERMO PEÑA MAMANI mediante el expediente N° 3071 de fecha 29 de marzo del 2022 presenta oposición a todo trámite administrativo que se realice en la concesión castañera N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03.

En relación a ello, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el T.U.O. de la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, en su artículo 118, la cual guarda relación con lo dispuesto en el ítem 13 del TUPA 2020, que señala como requisitos lo siguiente:

13	RECURSO ADMINISTRATIVO DE OPOSICION	1.-	Una (01) Solicitud dirigida a la Autoridad competente.
	Base Legal:	2.-	En caso de persona natural, adjuntar carta poder simple; para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada del representante legal.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 118°.	3.-	Documento que acredite la vulneración de su derecho adjuntando medios probatorios.
	4.-	Pago por derecho de trámite.

De lo expuesto, de conformidad con el **artículo 118°¹** del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que **"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"**, en ese sentido corresponde analizar el expediente N° 3071 de fecha 29 de marzo del 2022, mediante el cual el Sr. Guillermo Peña Mamani presenta oposición a todo trámite administrativo que se realice en la concesión castañera N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03.

En mérito a lo mencionado, **Morón Urbina** señala sobre el derecho de petición subjetivo, que es el referido a aquellas peticiones individuales o colectivas que buscan el reconocimiento por parte de la administración de un derecho subjetivo.

De igual forma **Villar Ecurra²** establece que los interesados pueden ejercer su derecho de defensa utilizando las siguientes vías: (i) durante la tramitación de los procedimientos administrativos los afectados por actos de trámite de carácter irregular tienen a su vez dos opciones: a) Pueden formular queja contra los defectos de tramitación ante el superior jerárquico de la autoridad que trámite el procedimiento, invocando el artículo 158° de la LPAG; b) también pueden presentar escritos o alegaciones directamente ante la autoridad que está instruyendo el procedimiento administrativo en base al artículo 161 o de la LPAG para expresar su desacuerdo u oposición a los actos de trámite que considera irregulares con la esperanza de motivar su evaluación por parte de la Administración cuando expida la resolución final.

Si bien se tiene presente que mediante la Opinión Legal N° 182-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 27 de agosto del 2020, la ARFFS se ha inhibido en pronunciarse respecto al Contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03, se debe considerar la medida cautelar de no innovar, contenida en la resolución N° 01 emitida por el Juzgado Civil en fecha 20 de noviembre del 2020, encontrándose la concesión mencionada en un proceso de Nulidad de acto Jurídico vía Proceso Civil. La finalidad de que no se realice ningún trámite administrativo referente al contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-J-

¹ Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado – TUO de la LPAG N°27444.

² José Luis Villar Ecurra. "Los actos administrativos de trámite: el acto reiterativo y la indefensión del particular". Revista de Administración Pública No 86, 1978, pags. 336 y 337.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

286-03, es proteger los intereses de los administrados involucrados en el proceso, así como evitar daños que podrían tener carácter de irreparables.

En consecuencia, de conformidad con los párrafos precedentes, se debe **declarar procedente** la Oposición interpuesta por el administrado GUILLERMO PEÑA MAMANI, mediante N° 3071 de fecha 29 de marzo del 2022, ya que ha cumplido con adjuntar pruebas como parte afectada dentro del procedimiento administrativo de exclusión de área, asimismo se da cumplimiento a la medida cautelar de no innovar en el extremo de "debiendo la demandada Heydee Gutiérrez Ccoycca, abstenerse de efectuar cualquier trámite que sean estos permisos para tala de especies maderables y/o zafra de castaña, transferencia de la concesión a terceros".

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **OPOSICION** interpuesta por el administrado **GUILLERMO PEÑA MAMANI**, conforme lo siguiente: Procedente respecto a la oposición a todo trámite administrativo que realice la Sra. **HAYDE GUTIERREZ CCOYCCA** sobre la concesión N°17-TAM/C-OPB-J-286-03, conforme al análisis expuesto en la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **GUILLERMO PEÑA MAMANI** identificado con DNI N° 45728700, al administrado **BERNARDO PAUL PEÑA MAMANI** identificado con DNI N° 46274951, y la administrada **HAYDEE GUTIERREZ CCOYCCA** identificada con DNI N° 41437451, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, al área de NODO CIEF, al área de Industrias Forestales y a la Sub Gerencia de Control Supervisión y Vigilancia, Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, con la finalidad de que se dé cumplimiento conforme al artículo primero de la presente.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, al área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL